

Orden de Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 25 abril 2017. Regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad

Datos de la publicación donde se genera esta versión:

BOJA núm. 226 de 24/11/2023

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/226>

Procedencia: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Versión de 20/11/2023

Tipo de versión: CONSOLIDADA

Vigencia: 25/11/2023

PREÁMBULO

El pulpo es una de las especies de mayor importancia económica para las flotas pesqueras del litoral del Golfo de Cádiz andaluz. Este molusco se encuentra ampliamente distribuido sobre fondos de distinta naturaleza desde la franja intermareal hasta el borde de la plataforma continental. Se trata de una especie de vida corta y rápido crecimiento, por lo que la abundancia de sus poblaciones depende en gran medida del éxito del reclutamiento, pudiendo sufrir importantes fluctuaciones anuales. La estrategia reproductiva del pulpo comprende migraciones estacionales hacia aguas someras, para la puesta y cuidado de los huevos. Así, en el Golfo de Cádiz el período de puesta se extiende desde la primavera hasta finales de verano, presentando varios picos de desove, y detectándose el máximo de individuos juveniles a principios de otoño. El desarrollo sostenible de la pesquería de pulpo requiere la incorporación de estrategias compatibles con las características biológicas de esta especie, y en particular, la adopción de medidas destinadas a favorecer el éxito del reclutamiento, como el establecimiento de vedas reproductivas y la protección de juveniles a través del establecimiento de tallas mínimas de captura.

La flota pesquera de artes menores del Golfo de Cádiz practica una gran diversidad de modalidades de pesca, alternando su dedicación a cada una de ellas en función de la época del año y el comportamiento de las distintas especies pesqueras. En particular, una de las principales modalidades empleadas por esta flota consiste en el uso de artes específicos destinados a la captura de pulpo. Durante los últimos años se ha registrado un incremento progresivo de los niveles de esfuerzo pesquero ejercidos por la flota de artes menores sobre las poblaciones de pulpo. En estas circunstancias, resulta necesario contener el incremento en los niveles de esfuerzo pesquero desarrollados por la flota, al objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de pulpo y la sostenibilidad de la pesquería. Actualmente, esta pesquería está sometida a una regulación diferenciada, en función del ámbito espacial en el que se desarrolle. De este modo, el ejercicio de la actividad en las aguas exteriores se rige por el Anexo III de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los Censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, mientras que la pesquería en aguas interiores se encuentra regulada en la Orden de 11 de octubre de 1996 (LAN\1996\414), por la que se regula la captura de pulpo en el Golfo de Cádiz, y en la Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece una veda para la pesca de pulpo (*Octopus vulgaris*), en las aguas interiores del caladero Golfo de Cádiz, y un horario de entrada y salida de puerto para la flota de artes menores dedicada a esta pesquería. Sin embargo, el desarrollo de esta pesquería mediante artes selectivos y específicos es una actividad de marisqueo, competencia exclusiva de la comunidad autónoma con independencia de las aguas en las que se desarrolle, en virtud del artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por todo lo expuesto, resulta necesario actualizar la regulación existente para la captura de pulpo con artes de específicos en el litoral del Golfo de Cádiz. Con esta actualización normativa, se consigue armonizar la regulación aplicable a la pesquería con independencia de las aguas en las que se realice, desarrollando así la competencia exclusiva de la comunidad autónoma en materia de marisqueo. Por otra parte, se establecen medidas para la



contención del esfuerzo pesquero, mediante el establecimiento de un Censo de embarcaciones participantes en la pesquería y la regulación del número de trampas autorizado para las mismas. En la creación de este Censo, se han tenido en cuenta los criterios de habitualidad en la pesquería e idoneidad de los buques establecidos en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y adicionalmente, se incorporan mecanismos de renovación del Censo que garantizan el acceso al recurso por parte de otras posibles embarcaciones interesadas. Por último, se introducen otras disposiciones relativas al seguimiento de la flota vía satélite, el régimen de alternancia con otras modalidades pesqueras, y medidas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera, justificado todo ello por razones de interés general, tales como la necesidad de ordenar la explotación de este recurso.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/2002, de 4 de abril (LAN\2002\172) , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. En particular, el artículo 16 de la citada Ley emplaza al desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo en cualquiera de sus modalidades, entendiéndose como tal, el ejercicio de la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos (artículo 2.4). El artículo 19 de la misma Ley emplaza a la elaboración de Censos por modalidades de pesca, así como el desarrollo reglamentario de las condiciones y régimen jurídico de los mismos. Por otra parte, el artículo 6 de la Ley prevé el establecimiento de medidas de conservación para las especies marinas objeto de explotación, incluyendo expresamente la fijación de tallas mínimas o el establecimiento de épocas de veda para las especies pesqueras.

El Decreto 387/2010, de 19 de octubre (LAN\2010\423) , por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé la creación de los Censos de las distintas pesquerías, el establecimiento de condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera, y la incorporación de las embarcaciones marisqueras al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas. Así, la presente orden viene a desarrollar las disposiciones de ese Decreto, mediante la creación del Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y el establecimiento de las condiciones para el ejercicio de esta pesquería.

En la elaboración de esta norma se ha solicitado informe al Instituto Español de Oceanografía, y ha sido consultado el sector pesquero afectado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (LAN\2006\504), de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio (LAN\2015\277) , por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en relación con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (LAN\2015\244), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente orden tiene por objeto:

- La regulación de los artes específicos para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en todas las aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, así como las características técnicas de la pesquería.
- La creación del Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Artículo 2. *Definiciones*



A los efectos de la presente orden se entenderá por:

- a) Artes específicos para la captura de pulpo: Artes especializados en la captura de pulpo de forma selectiva y específica. Se incluyen en esta definición los artes de trampa específicos para la captura de pulpo y los aparejos de anzuelo específicos para la captura de pulpo.
- b) Artes de trampa: Artes de pesca de carácter pasivo que se fijan o despliegan en el fondo y actúan a modo de trampa para la captura de diversas especies marinas. Pueden utilizarse de forma individual o en grupos, formando caceas en las que las trampas se distribuyen a intervalos variables a lo largo de una relinga denominada línea madre.
- c) Nasa: Trampa construida en forma de cesto, barril o jaula, formada por un armazón rígido o semirrígido, que puede estar recubierto de red, y provista de una o más aberturas o bocas que permiten la entrada de las capturas al habitáculo interior.
- d) Alcatruz: Trampa especializada en la captura de pulpo, construida en forma de cántaro, vasija, o recipiente en general, con una abertura que permite la entrada de las capturas al habitáculo interior.
- e) Aparejos de anzuelo específicos para la captura de pulpo: Aparejos de línea vertical, de cuyo extremo inferior pende un elemento lastrado provisto de varios anzuelos, varillas aceradas o alfileres sin arponar, especializados en la captura de pulpo de forma selectiva y específica. Se incluyen en esta definición la tablilla, la potera para pulpo y el chivo para pulpo.

CAPÍTULO II

Censo de embarcaciones autorizadas

Artículo 3. *Censo de embarcaciones con artes específicos para la captura de pulpo*

1. Sólo podrán emplear artes específicos para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) las embarcaciones registradas en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz establecido en el Anexo I de la presente Orden, en el que se incluyen las embarcaciones pesqueras que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al Censo de artes menores.
- b) Tener el puerto base en el litoral del Golfo de Cádiz de Andalucía.
- c) Ser habitual en la pesquería, lo que se deriva de la titularidad de la autorización para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, en virtud de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los Censos del caladero nacional del Golfo de Cádiz.

2. La Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo mantendrá actualizado el Censo conforme a las disposiciones establecidas en la presente Orden, publicándolo en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>.

Artículo 4. *Procedimientos de incorporación de embarcaciones en el Censo*

1. El Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo es un Censo cerrado, por lo que sólo podrán incorporarse nuevas embarcaciones a través de los siguientes procedimientos:

- a) Sustitución de embarcaciones aportadas como baja para nueva construcción, conforme al artículo 5 de esta Orden.
- b) Permuta del derecho de pertenencia al Censo, conforme al artículo 6 de esta Orden.
- c) Reposición de vacantes en el Censo, conforme al artículo 7 de esta Orden.

2. La inclusión en el Censo estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al Censo de artes menores.
- b) Tener el puerto base en el litoral del Golfo de Cádiz de Andalucía.

Artículo 5. *Sustitución de embarcaciones aportadas como baja para nueva construcción*

Las embarcaciones de nueva construcción en las que se haya aportado como baja principal una embarcación perteneciente al Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo serán



incluidas de oficio en el citado Censo, en el plazo de un mes desde que dicha embarcación cause alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Artículo 6. Permuta del derecho de pertenencia al Censo

Las embarcaciones incluidas en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo podrán permutar su derecho de pertenencia al Censo con otras embarcaciones pertenecientes al mismo propietario. Las solicitudes de permuta deberán dirigirse a la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo, que deberá resolver y notificar la resolución en el plazo de un mes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 7. Reposición de vacantes en el Censo 25.11.2023

1. La reposición de las vacantes ocasionadas en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo, generadas conforme a lo establecido en los apartados d) y e) del artículo 8, se llevará a cabo mediante convocatoria de la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En caso de presentarse un número de solicitudes de inclusión en el Censo superior al número de vacantes, se seguirá el siguiente orden de prioridad:

a) Jóvenes pescadores, conforme a los criterios establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, o norma que lo sustituya, que puedan acreditar la propiedad del buque.

b) Embarcaciones que pierdan o renuncien a su autorización para el ejercicio de la actividad de pesca con artes menores en las zonas B y C de la Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, como consecuencia del cambio de su puerto base, en los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Si la embarcación, objeto de la inclusión en el censo, renuncia a su autorización para el ejercicio de la actividad marisquera dedicada a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos.

d) Otros criterios que por oportunidad o normativa se consideren necesarios incluir en la convocatoria.

3. Las solicitudes de participación deberán dirigirse a la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo, la cual resolverá la convocatoria publicándola en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 8. Bajas en el Censo 25.11.2023

Causarán baja automáticamente en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicas para la captura de pulpo, las embarcaciones afectadas por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Embarcaciones que causen baja en el Censo de artes menores.

b) Embarcaciones que trasladen su puerto base fuera del litoral del Golfo de Cádiz de Andalucía.

c) Embarcaciones que permuten su derecho de pertenencia al Censo.

d) Embarcaciones que no realicen ventas de pulpo (*Octopus vulgaris*) en lonjas andaluzas durante al menos 60 días en los dos años inmediatamente anteriores a la revisión de dicho censo, no obstante, el presente requisito no será de aplicación para aquellas embarcaciones que puedan demostrar que de forma exclusiva la captura de esta especie se realiza con aparejos de anzuelo.

e) Embarcaciones que acumulen 5 sanciones firmes, como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 9 al 16 de la presente Orden, durante un período de tiempo de 6 años, contados desde la firmeza administrativa de la última sanción impuesta, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III



*Especificaciones técnicas de la pesquería***Artículo 9. Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas**

1. Las embarcaciones incluidas en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo deberán llevar instalado un dispositivo de localización vía satélite denominado Caja Verde que garantiza la transmisión de los siguientes datos a intervalos regulares:

- a) Identificación del buque.
- b) Posición geográfica, rumbo y velocidad.
- c) Fecha y hora de la posición geográfica.

2. Las Cajas Verdes no podrán ser objeto de manipulaciones no autorizadas ni de acciones que pudieran dañar, alterar o interferir en su correcto funcionamiento.

3. Las personas responsables de los buques pesqueros deberán facilitar al personal autorizado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la realización de los trabajos de instalación y mantenimiento de las Cajas Verdes. Asimismo, serán responsables de garantizar el suministro eléctrico para el funcionamiento de las mismas.

Artículo 10. Alternancia de modalidades

1. Las embarcaciones incluidas en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo podrán alternar su actividad con el resto de modalidades propias de artes menores, debiendo respetar la normativa vigente para la modalidad en la que desarrollen su actividad en cada momento, y en todo caso no podrán mantener caladas las artes de trampas durante la alternancia.

2. Las personas responsables de las embarcaciones pesqueras deberán comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la provincia correspondiente a su puerto base los períodos de dedicación a los artes de trampa, empleando el modelo normalizado establecido en el Anexo II de la presente Orden. La comunicación deberá realizarse con anterioridad al cambio de artes, tanto en el calado de las trampas como en la retirada de las mismas.

Artículo 11. Prohibición de simultanear modalidades 25.11.2023

1. Durante la misma jornada de pesca, las embarcaciones incluidas en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo sólo podrán ejercer la actividad extractiva con un único tipo de trampa (nasas o alcatruces) o aparejo de anzuelo.

2. Durante los períodos de dedicación a la captura de pulpo con artes específicos:

- a) Las embarcaciones sólo podrán usar, calar, mantener calados o llevar a bordo un único tipo de arte o aparejo, bien artes de trampa o bien aparejos de anzuelo, de forma excluyente.
- b) Las embarcaciones sólo podrán capturar o mantener a bordo ejemplares de pulpo (*Octopus vulgaris*), sin perjuicio del cebo o carnada necesaria para la preparación de las nasas. Las capturas accidentales de otras especies deberán ser devueltas inmediatamente al mar.

3. Durante los períodos de dedicación a otras modalidades pesqueras, las embarcaciones no podrán usar, calar, mantener calados, ni llevar a bordo artes específicos para la captura de pulpo.

Artículo 12. Cese temporal de actividad

1. Se establece un cese temporal para la captura de pulpo con artes específicos en los períodos comprendidos desde el 1 de mayo al 15 de junio y desde el 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.

2. La Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo podrá adaptar los períodos de cese temporal, así como delimitar las zonas afectadas por el mismo, en función del estado y evolución de los recursos, de conformidad con el asesoramiento de los informes científicos disponibles, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Durante el cese temporal queda prohibido usar, calar, mantener calados, o llevar a bordo artes específicos para la captura de pulpo. En todo caso las personas responsables de la embarcación, están obligadas a retirar las artes



de trampa que tengan caladas, de manera que el primer día del cese temporal no podrán tener arte alguno calado en el mar.

4. Durante el cese temporal de actividad se comprobará el cumplimiento de lo establecido en este artículo y, en el caso de que se detecte la presencia de artes calados en el mar, se procederá a la retirada de los mismos y a su destrucción, en su caso.

Artículo 13. Talla mínima

Queda prohibida la captura, mantenimiento a bordo, transbordo o desembarque de ejemplares de pulpo que no alcancen el peso mínimo de un kilogramo (1 kg). Las capturas accidentales de ejemplares de pulpo de peso inferior a 1 kg deberán ser devueltas inmediatamente al mar.

Artículo 14. Características técnicas de los artes específicos para la captura de pulpo

Los artes definidos en el artículo 2 de la presente Orden, tendrán las siguientes características técnicas:

1. Los aparejos de anzuelo autorizados para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz se ajustarán a los usos y costumbres de la zona, y deberán garantizar la selectividad suficiente para evitar la captura de especies distintas al pulpo (*Octopus vulgaris*).

2. Los tipos de trampas autorizados para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz son los alcatruces y las nasas, exceptuando las nasas diseñadas para la captura de peces.

3. El número máximo de trampas por embarcación es de:

- a) 3000 alcatruces por embarcación.
- b) 500 nasas por embarcación.

4. Los alcatruces deberán disponerse sobre un máximo de 13 líneas madre, con las siguientes características técnicas:

Longitud máxima: 1.2 millas náuticas por línea.

Número máximo de alcatruces: 231 alcatruces por línea.

5. Las nasas deberán disponerse sobre un máximo de 6 líneas madre, con las siguientes características técnicas:

Longitud máxima: 0.6 millas náuticas por línea.

Número máximo de nasas: 84 nasas por línea.

6. Los alcatruces deberán cumplir las siguientes características:

- a) Volumen mínimo: 5 litros.
- b) Material de fabricación: barro o cerámica, quedando expresamente prohibidos los alcatruces fabricados en PVC o cualquier otro tipo de material plástico.

7. Queda prohibido el uso o tenencia a bordo de artes, líneas, trampas o aparejos, en número o características técnicas diferentes a las establecidas en el presente artículo.

8. La Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo podrá reducir temporalmente el número máximo de nasas y alcatruces por embarcación, en función del estado y evolución de los recursos, de conformidad con el asesoramiento de los informes científicos disponibles mediante Resolución que será publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Calado de los artes de trampa y zonas prohibidas 25.11.2023

1. Los artes de trampa deberán ser calados a rumbo de playa.

2. Los artes de trampa deberán calarse a una distancia mínima de 300 metros, de cualquier arte fijo calado con anterioridad, y a una distancia mínima de 0,5 millas náuticas (926 metros) de los polígonos balizados de las instalaciones acuícolas.

3. Queda prohibido la captura de pulpo con artes de trampa, así como su calado y tenencia a bordo, en las siguientes zonas:

- a) Zonas situadas a una distancia superior a 6 millas náuticas de la costa.



b) Zonas situadas al sur del paralelo 36° 20' N (Torre del Puerco), y al oeste del meridiano 06° 02' O (Faro de Trafalgar).

Artículo 16. Identificación de los artes de trampa

1. Los artes de trampa deberán marcarse con una etiqueta identificativa, en la que figure de forma legible e indeleble la matrícula y el folio del buque al que pertenecen, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
2. La Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo mantendrá un sistema de información en el que figurarán los artes de trampa utilizados y el buque al que pertenecen, así como su ubicación.
3. La persona responsable de cada embarcación deberá comunicar, durante el día siguiente al del calamento de las artes, las coordenadas de los extremos de cada cacea, indicando el número de trampas y tipo existentes en cada una de ellas, a la Delegación Territorial competente en materia de pesca y marisqueo en la provincia correspondiente a su puerto base, empleando el modelo normalizado establecido en el Anexo II de la presente Orden. Asimismo deberá comunicar, en el mismo plazo, el cambio de ubicación de las mismas.
4. La Administración controlará el cumplimiento de lo establecido en este artículo y en el caso de falta de identificación, identificación indebida o falsa, previa comprobación de las circunstancias concurrentes, se procederá a la retirada de los artes que se encuentren calados en el mar y a la destrucción de los mismos, en su caso.

Artículo 17. Balizamiento de los artes de trampa

1. Los artes de trampa deberán balizarse en ambos extremos con una boya de señalización, en la que figure de forma legible e indeleble la matrícula y folio del buque al que pertenecen, e inicial del tipo de trampa empleado (A «Alcatruz»; N «Nasas»).
2. La matrícula y folio deberán figurar a la máxima altura posible por encima del nivel del agua y serán de un color que contraste con el fondo.
3. Cada boya de señalización estará provista de un mástil de una altura mínima de 1 metro que portará una bandera y una luz blanca o amarilla todo-horizonte visible hasta una distancia de dos millas náuticas por la noche.
4. La línea madre y los cabos que unen las boyas de señalización con el arte deberán tener flotabilidad negativa, o en su defecto, disponer de lastres que los mantengan hundidos.

Artículo 18. Seguimiento científico

1. La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural dispondrá la realización de cuantos estudios considere necesarios para la evaluación y seguimiento de las poblaciones de pulpo en las aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz.
2. A efectos de la aplicación de este artículo, la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo mediante resolución podrá disponer el embarque de observadores y/o muestreadores a bordo de cualquier buque autorizado al uso artes específicos para la captura de pulpo durante el desarrollo de las operaciones de pesca comerciales, siempre que las características técnicas del buque lo permitan. Las personas responsables de los buques seleccionados para la realización de los estudios prestarán su colaboración para que los observadores/muestreadores puedan llevar a cabo las tareas encomendadas. En el caso de que dicha colaboración no se realice sin mediar causa justificada, la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo, si no dispusiese de suficiente información científica sobre el estado de la pesquería adoptaría el criterio de precaución pudiendo decretar el cierre de la pesquería.

Artículo 19. Régimen sancionador

1. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Orden constituye una infracción administrativa en materia de marisqueo y será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento, y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.



2. El incumplimiento de la obligación de comunicación de la alternancia de modalidades, prevista en el artículo 10.2, y de comunicación de la ubicación del calamento de los artes, prevista en el artículo 16.3, será considerado como una infracción grave conforme a la tipificación contenida en el artículo 103.23 de la referida Ley 1/2002, de 4 de abril, por el incumplimiento de las medidas técnicas relativas al modo de empleo de los artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca. Además de la correspondiente multa, en todo caso llevará aparejada la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras por un período de un mes.

3. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Orden podrá dar lugar a la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 94 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, así como a la imposición de las sanciones y sanciones accesorias previstas en los artículos 96, 105 y 106 de la citada Ley.

Disposición adicional primera. Incompatibilidad

La inclusión en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz es incompatible con la posesión de una autorización para el ejercicio del marisqueo con draga hidráulica en virtud de la Orden de 24 de junio de 2011 (LAN\2011\273), por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, y se establece un plan de ajuste del esfuerzo pesquero para la flota que opera en dicha modalidad y caladero.

Disposición adicional segunda. Planes de pesca 25.11.2023

En función de la mejor información científica disponible en cada momento, la Dirección General con competencia en pesca y marisqueo podrá establecer planes de pesca anuales o por campañas, que incorporen puntos de referencia biológicos, puntos de conservación y medidas que ayuden a mantener o conseguir los objetivos de rendimiento máximo sostenible.

Disposición adicional tercera. Etiquetas identificativas homogéneas

No obstante lo establecido en el artículo 16.1 de esta Orden, la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo podrá determinar un sistema unificado de identificación, que homogeneice las etiquetas identificativas a utilizar, de cara a facilitar el cumplimiento de la obligación establecida por la normativa comunitaria y permita su trazabilidad con los artes registrados en el sistema de información.

Disposición adicional cuarta. Administración electrónica 25.11.2023

En el ámbito de las competencias de esta Administración Autónoma, y conforme a lo dispuesto en los artículos 14.3 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a las relaciones de las personas físicas con las Administraciones Públicas y la preferencia de estos medios en las notificaciones de la Administración con los interesados o sus representantes, en los procedimientos y expedientes regulados por la presente orden, incluidas las notificaciones de oficio, se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, conforme a los distintos procedimientos, que se encuentran disponibles en la sede electrónica asociada.

Las notificaciones se efectuarán mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta, en la siguiente dirección <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>, donde el interesado podrá incluir correo electrónico y teléfono móvil, para recibir avisos de las notificaciones que se realicen por parte de esta administración.

Disposición transitoria única. Incorporación al Censo de embarcaciones

1. Se establece un período transitorio para la incorporación de embarcaciones habituales en la pesquería de pulpo en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2 a fecha de publicación de la presente Orden, y que no se encuentren incluidas en el Censo establecido en el Anexo I.

Las personas responsables de las embarcaciones interesadas deberán dirigir una solicitud a la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo acreditando su habitualidad en la pesquería, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A efectos de la aplicación de esta disposición, se considerarán embarcaciones habituales en esta pesquería aquellas que acrediten notas de primera venta en lonja por un mínimo de 2.000 kg de pulpo en las lonjas andaluzas, en el



período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015. No obstante, en ningún caso se considerarán embarcaciones habituales en esta pesquería las que no hayan obtenido, o se les haya retirado, una autorización para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz como consecuencia de sentencia judicial desde el año 2010 hasta la fecha de publicación de la presente Orden.

2. Se establece un período transitorio para permutar la autorización para la pesca con artes menores en las zonas B y C de la Reserva de Pesca del Guadalquivir (prevista en los artículos 4.1.b y 5.1 de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir) por la inclusión en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. Las embarcaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de la presente Orden y solicitar el cambio de puerto base.

Las personas responsables de las embarcaciones interesadas deberán dirigir la solicitud conjunta de permuta y cambio de puerto base a la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las embarcaciones que, cumpliendo los requisitos del artículo 4.2, no se encuentren incluidas en el Censo establecido en la presente Orden por disponer de una autorización para el ejercicio del marisqueo con draga hidráulica, podrán solicitar su inclusión en el Censo previa renuncia a la autorización de draga hidráulica, de conformidad con el artículo 5 de la Orden de 24 de junio de 2011. El plazo para solicitar la inclusión en el Censo previa renuncia a la autorización de draga hidráulica será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo actualizará el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Orden, publicándolo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden, y en particular, la Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece una veda para la pesca de pulpo (*Octopus vulgaris*), en las aguas interiores del caladero Golfo de Cádiz, y un horario de entrada y salida de puerto para la flota de artes menores dedicada a esta pesquería.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día 30 de abril de 2017, a excepción de lo establecido en los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 14, que entrará en vigor el día 16 de junio de 2017.

ANEXO I

Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz

NÚM.	CÓDIGO	MATRICULA	NOMBREBUQUE	PUERTO BASE
1	24423	CA-1-9-98	ABUELA CUSTODIA MARIA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
2	26605	HU-3-3-05	ABUELO ANGEL	LEPE
3	25889	HU-2-26-03	ABUELO ESPAÑOL	ISLA CRISTINA
4	24902	HU-2-12-00	ABUELO MANELI	ISLA CRISTINA
5	26109	SE-1-25-03	ABUELO PURGA	CHIPIONA
6	27183	HU-1-3-07	AHORA SI	ISLA CRISTINA
7	27168	SE-1-10-04	ALBA MARIA	CHIPIONA



8	25915	CA-3-1-03	ALBA MARINA	CONIL
9	24015	CA-5-2-98	ALBALUCI DOS	CONIL
10	20187	SE-2-588	ALMIRANTE LOBO	AYAMONTE
11	25225	SE-1-2-02	ALVARO	CHIPIONA
12	25553	SE-1-15-02	AMCARI	CHIPIONA
13	25717	CA-5-5-03	ANA E ISABEL	CONIL
14	24264	HU-2-2-99	ANA MARY MENA	ISLA CRISTINA
15	26312	HU-2-3-05	ANAY ROCIO	ISLA CRISTINA
16	26927	HU-2-1-07	ANGEL MARIA	ISLA CRISTINA
17	25327	HU-2-15-02	ANGELA Y MACARENA	ISLA CRISTINA
18	25963	CA-5-12-03	ANTONIO SILVA	CONIL
19	54080	CA-4-639	ANTOÑITO	SAN FERNANDO
20	23831	CA-5-4-96	BAHIA DE CONIL	CONIL
21	27145	HU-1-1-08	BEATRIZ LA POLA	ISLA CRISTINA
22	20829	BI-2-2771	BEGOÑAKO AMA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
23	24014	CA-5-4-98	BELENMARIA Y MANUEL	ISLA CRISTINA
24	56324	HU-2-1993	BELLA CINTA	LEPE
25	24287	CA-1-4-99	BIENVENIDO PRIMERO	ROTA
26	26046	CA-5-5-04	CABO VERDE	CONIL
27	25537	SE-1-10-02	CAILON UNO	CHIPIONA
28	24375	CA-5-4-99	CALIPSO DOS	CONIL
29	24614	CA-1-7-99	CANDIDO PRIMERO	ROTA
30	25525	HU-3-15-02	CARLOS Y DAVID	PUNTA UMBRIA
31	56332	HU-2-2044	CARMEN GEMA	LEPE
32	26313	CA-5-1-05	CARMEN YANTONIO	BARBATE
33	26971	CA-5-2-07	CARMEN YJUANI	CONIL
34	24194	CA-5-7-98	CASTILNOVO	CONIL
35	26579	CA-5-4-05	CAYETANO	CONIL
36	23459	SE-1-2-95	CHIPIONAUNO	BARBATE
37	6157	CA-3-719	CONCHITA	CONIL
38	56330	HU-2-2073	CONSO	LEPE
39	26016	HU-3-4-04	CORDERO ORTA	PUNTA UMBRIA
40	25697	SE-1-13-02	CORDOBES PRIMERO	AYAMONTE
41	20051	CA-3-873	CORZA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
42	24415	CA-5-2-99	COSTA LUZ SEGUNDO	CONIL
43	25626	CA-5-4-02	CRISTO MARINERO	CONIL
44	54125	HU-3-1081	CRISTOBALINA	PUNTA UMBRIA



45	5253	HU-1-1165	CRISTOBALINA MARTIN	AYAMONTE
46	25509	HU-2-3-03	DE LOS SANTOS-GARCIA	BARBATE
47	12416	SE-1-810	DELFIN II	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
48	26922	CA-5-1-07	DEPREDADOR DOS	CONIL
49	10710	HU-2-1767	DIEGO RODRIGUEZ	ISLA CRISTINA
50	27108	CA-5-4-07	DON JAIME	ISLA CRISTINA
51	10751	VILL-3-7767	DOS ROMEROS	BARBATE
52	26462	CA-2-2-04	EL COLORAO UNO	ROTA
53	26708	HU-1-5-05	ELCORINA	AYAMONTE
54	12540	CA-3-1022	EL GORDO	CHIPIONA
55	27274	CT-1-1-08	EL LIGERO	BARBATE
56	25698	SE-1-6-03	ELNICO	CHIPIONA
57	25733	CA-5-3-03	EL NUEVO PEPIN	CONIL
58	23217	CA-5-2-95	ELPINGUI	BARBATE
59	26590	CA-5-3-05	ELYERBERO	CONIL
60	25699	SE-1-5-03	ELOY TRES	CHIPIONA
61	23963	AL-2-3-98	ENRIQUE YMANUEL	PUNTA UMBRIA
62	25033	CA-1-2-00	ESPERANZA MAR	ISLA CRISTINA
63	25269	CA-5-2-02	ESTRELLA BLANCA	CONIL
64	27221	HU-2-1-08	ESTRELLA CRISTINA	LEPE
65	24382	CA-1-6-99	EVA PRIMERA	ROTA
66	25724	HU-3-1-03	FALETE Y QUICA	PUNTA UMBRIA
67	25222	SE-1-6-02	FALUCHO TERCERO	CHIPIONA
68	23954	AL-2-1-98	FELIPE Y MARUJA	BARBATE
69	58709	HU-2-2127	FERNANDO	ISLA CRISTINA
70	13477	CA-1-54	FLIPPER	BARBATE
71	54302	HU-1-1109	FLOR DEL CONCHENAL	AYAMONTE
72	23429	HU-2-2-96	FRAMA PRIMERO	ISLA CRISTINA
73	21818	CA-5-1499	FRANCISCO GARCIA	CONIL
74	27098	HU-1-2-07	FRANCO ROMERA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
75	27329	HU-2-1-09	FRATELLO	AYAMONTE
76	24488	HU-3-8-99	GALLOSO CARMONA	PUNTA UMBRIA
77	26509	HU-2-12-05	GARRIDO BELTRAN	CONIL
78	58452	HU-2-2181	GAVIOTA	LEPE
79	27436	HU-3-2-11	GEMA RIERA	PUNTA UMBRIA
80	10702	CA-4-94	HERMANAS DE LAVOLUNTAD	ISLA CRISTINA
81	26173	HU-3-5-04	HERMANO ROTEÑITO	AYAMONTE



82	26111	HU-2-12-04	HERMANOS ARAUJO GARCIA	ISLA CRISTINA
83	25661	HU-2-02-03	HERMANOSARES	ISLA CRISTINA
84	24707	CA-5-5-00	HERMANOS ARIZA	CONIL
85	25584	HU-2-8-03	HERMANOS BORRERO	ISLA CRISTINA
86	26858	HU-3-7-06	HERMANOS BORRERO PRIMERO	ISLA CRISTINA
87	26809	AL-1-2-05	HERMANOS BRALO	CONIL
88	26047	CA-5-2-04	HERMANOS BRENES	CONIL
89	57117	HU-2-2047	HERMANOS CANELA	ISLA CRISTINA
90	27590	CA-2-1-14	HERMANOS CANELA TERCERO	PUERTO DE SANTA MARIA
91	25524	CA-1-1-03	HERMANOS CORBETO	ROTA
92	20785	CA-3-1081	HERMANOS DIAZ CAMACHO	CADIZ
93	27087	HU-1-1-07	HERMANOS EVANGELISTA CORDERO	AYAMONTE
94	26580	HU-2-9-05	HERMANOS GARRIDO	HUELVA
95	5241	SE-1-740	HERMANOS HEREDIA	CONIL
96	26911	SE-1-7-04	HERMANOS MALPEGA	CHIPIONA
97	5251	CA-5-910	HERMANOS PAREJA	CONIL
98	23890	CA-1-1-97	HERMANOS PATINO	ISLA CRISTINA
99	24962	HU-2-4-01	HERMANOS PEREZ RIVERO	ISLA CRISTINA
100	23468	CA-5-5-96	HERMANOS PONCE	CONIL
101	26058	HU-2-6-04	HERMANOS SEGURA	ISLA CRISTINA
102	25155	HU-2-7-01	HERMANOSYAQUE	ISLA CRISTINA
103	26242	CA-3-1-04	HIGUERITA	CADIZ
104	14837	BI-2-2814	IRANMI	BARBATE
105	25549	SE-1-11-03	IRENE Y JAVIER	ISLA CRISTINA
106	54039	HU-3-1435	ISAAC	LEPE
107	24072	CA-1-4-98	ISABEL PRIMERA	ROTA
108	25224	SE-1-4-02	ISABELYJOAQUIN	CHIPIONA
109	26626	CA-2-4-05	ISAMAR SEGUNDO	ROTA
110	24343	CA-1-10-98	ISLA LOBOS PRIMERA	ROTA
111	13545	CA-5-1464	JAIME TERCERO	CONIL



112	27617	CA-5-1-13	JEDIMAR	CADIZ
113	58664	CA-2-3-07	JESUS DE LA BAHIA	ROTA
114	54157	SE-1-456	JOAQUINITO	CHIPIONA
115	54118	CA-1-4	JOSE	ROTA
116	56338	HU-2-1798	JOSE GARCIA	CHIPIONA
117	26463	CA-2-1-04	JOSE Y MARIA	ROTA
118	25696	SE-1-8-03	JOSE Y RAFAEL	CHIPIONA
119	9928	SE-1-724	JOSE Y TOMAS	CHIPIONA
120	57764	HU-2-1673	JOVEN PALMIRA	PUNTA UMBRIA
121	25153	CA-5-3-01	JUAN BAULES	BARBATE
122	25676	HU-2-15-03	JUAN EL COLORAO	ISLA CRISTINA
123	5243	CA-5-1371	JUAN YJOSE	CONIL
124	54091	CA-4-642	JUANA MARIA	SAN FERNANDO
125	25974	HU-2-1-04	JUANILLO ROTEÑO	ISLA CRISTINA
126	12327	HU-1-756	JULITA	HUELVA
127	22023	CA-5-1501	KIM	CONIL
128	58759	HU-1-848	LA AURORA	AYAMONTE
129	25716	CA-5-2-03	LA CABRIOLA	CONIL
130	24108	CA-5-6-98	LA GOLETA UNO	CONIL
131	26088	CA-5-10-03	LA LIBERTAD PRIMERO	CONIL
132	24481	CA-5-6-99	LATATA	PUNTA UMBRIA
133	25548	HU-2-6-03	LAS PIRATAS	ISLA CRISTINA
134	27568	CA-5-1-14	LAS TRES PIEDRAS	CONIL
135	25847	HU-2-24-03	LAURAYANTONIO	ISLA CRISTINA
136	26188	SE-1-11-04	LIDIA PRIMERO	CHIPIONA
137	56721	HU-2-1789	LOLI Y JOSE	AYAMONTE
138	50782	CA-3-832	LOLICHÍ	SAN FERNANDO
139	26118	CA-5-6-04	LOS HEREDIA	CONIL
140	25993	CA-5-3-04	LOS NAVIOS	CONIL
141	26789	HU-2-2152	LOZANO	AYAMONTE
142	27356	HU-2-1917	LUCA	AYAMONTE
143	26959	HU-2-4-07	LUPITA PRIMERO	ISLA CRISTINA
144	25892	CA-5-6-03	LUZ Y MAR	CONIL
145	23670	CA-5-1-97	MACARENAYMANUELO	CHIPIONA
146	25673	SE-1-3-03	MACARIO PRIMERO	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
147	24474	CA-3-4-97	MANGUITA	CHIPIONA
148	25803	HU-2-30-03	MANINO	AYAMONTE
149	26793	CA-5-2-06	MANOLO E ISABEL	BARBATE
150	23727	CA-5-6-96	MANOLO EL MILLONARIO	CONIL
151	54313	HU-1-1175	MANUEL QUINTERO	LEPE
152	27169	HU-2-2-08	MANUEL Y ANGELA	ISLA CRISTINA



153	26560	HU-2-14-05	MANUEL Y JORDAN	ISLA CRISTINA
154	23891	CA-1-2-97	MANUELYJUANA	ISLA CRISTINA
155	58662	CA-2-1-07	MANUELY ROSARIO	CADIZ
156	54194	SE-1-852	MANUELA Y ANI	CHIPIONA
157	25744	CA-3-5-03	MAPE	ISLA CRISTINA
158	26119	CA-3-3-03	MAR DE CADIZ	ISLA CRISTINA
159	24598	CA-5-1-00	MARI CARMEN SEGUNDO	BARBATE
160	56329	HU-2-1844	MARI JULI	LEPE
161	24340	CA-1-1-99	MARIAAUXILIADORA PRIMERA	ROTA
162	57098	SE-1-685	MARIA DEL CARMEN	PALOS DE LA FRONTERA
163	24268	CA-1-7-98	MARIA JESUS SEGUNDA	AYAMONTE
164	6107	CA-4-634	MARIA MANUELA	SAN FERNANDO
165	24745	CA-1-3-99	MARIA MAR PRIMERA	ROTA
166	24960	CA-1-3-00	MARIA SOLEDAD PRIMERA	ROTA
167	14773	HU-3-1453	MARIATINOCO	AYAMONTE
168	26480	SE-1-642	MARIAYJOSE	ISLA CRISTINA
169	10762	HU-2-835	MARINA	ISLA CRISTINA
170	23725	CA-5-4-97	MELVASEGUNDA	CONIL
171	22199	HU-3-6-91	MERENGUE	PUNTA UMBRIA
172	58653	CA-2-1-09	MI LIBERTAD PRIMERA	CHIPIONA
173	26228	HU-2-10-04	MI NIETO	ISLA CRISTINA
174	24248	CA-1-2-99	MI NIÑA SOLEDAD	CONIL
175	25886	CA-5-11-03	MI NIÑO MANOLITO	ISLA CRISTINA
176	25987	CA-5-4-04	MIGUEL ELTACON	CONIL
177	14237	CA-5-1462	MIGUEL Y SEBASTIAN	CONIL
178	12415	SE-1-599	MILAGROSA	SANLUCAR DE BARRAMEDA
179	24153	HU-2-1-99	MODESTO SEGUNDO	ISLA CRISTINA
180	24373	CA-5-9-98	MOGUER	CONIL
181	25715	CA-5-1-03	MONTERERO	CONIL
182	5263	CA-5-1440	NARVAEZ	BARBATE
183	56023	HU-2-2116	NIEVES	ISLA CRISTINA
184	54053	CA-3-764	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ISLA CRISTINA
185	27398	CA-3-1-09	NUEVA LEPERA	AYAMONTE
186	27014	HU-2-7-07	NUEVA NURIA	PUNTA UMBRIA



187	25854	HU-1-4-03	NUEVA ORTA LAGOS	AYAMONTE
188	25448	HU-2-19-02	NUEVO ALDARA	HUELVA
189	25939	CA-5-13-03	NUEVO ANGELDIEGO	CONIL
190	23404	HU-1-4-96	NUEVO ANTILLA	AYAMONTE
191	25441	HU-3-13-02	NUEVO ARCO	LEPE
192	25223	SE-1-3-02	NUEVO BAHIA SANLUCAR	SANLUCAR DE BARRAMEDA
193	26448	CA-5-2-05	NUEVO BARTOLITO	CONIL
194	25551	SE-1-11-02	NUEVO CAMACHO	CHIPIONA
195	27220	HU-2-3-08	NUEVO CANDIDO	PUNTA UMBRIA
196	25692	SE-1-14-02	NUEVO CARRERO	AYAMONTE
197	26978	HU-1-3-06	NUEVO CUATRO HERMANOS	ISLA CRISTINA
198	25967	HU-3-3-04	NUEVO DOLORES	SANLUCAR DE BARRAMEDA
199	26879	HU-1-4-06	NUEVO ESTRELLA SANTI PIETRI	AYAMONTE
200	26333	HU-2-5-05	NUEVO EXPEDITO	ISLA CRISTINA
201	27010	HU-3-4-06	NUEVO FRANCISCO JOSE	PUNTA UMBRIA
202	26287	HU-1-2-05	NUEVO ISIS	AYAMONTE
203	24791	HU-2-11-00	NUEVO JALISCO	ISLA CRISTINA
204	27173	HU-1-2-08	NUEVO LOURDES	AYAMONTE
205	23836	CA-5-5-97	NUEVO MANOLO CARMEN	BARBATE
206	25371	HU-2-11-02	NUEVO MARIA CRISTINA	ISLA CRISTINA
207	25163	HU-2-25-01	NUEVO MARTA	ISLA CRISTINA
208	23282	CA-5-2-96	NUEVO MILLONARIO	CONIL
209	26955	HU-2-3-07	NUEVO PATRICIA	ISLA CRISTINA
210	26304	CA-3-1-05	NUEVO PERDIGON	CHIPIONA
211	23320	CA-5-3-96	NUEVO PUENTE ZUAZO	CONIL
212	24157	CA-5-10-98	NUEVO RIO SALADO	CONIL
213	27174	SE-1-9-04	NUEVO SAN JOSE	CHIPIONA
214	24485	CA-3-1-99	NUEVO SAN JOSE	CADIZ
215	26914	HU-2-5-06	NUEVO SANMARTIN PORRE	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
216	25845	CA-3-4-03	NUEVO SANTI	CHIPIONA
217	26549	HU-1-6-05	NUEVO TRAFALGAR	AYAMONTE
218	26009	SE-1-13-03	NUEVO TRAGABOLLOS	CHIPIONA
219	25212	HU-3-6-01	NUEVO VICTORIA	PUNTA UMBRIA



220	25825	HU-2-22-03	NUEVO VIRGEN BELLA	AYAMONTE
221	25072	CA-5-2-01	OCEANO ATLANTICO	CONIL
222	23338	SE-2-1-96	OJALA	ISLA CRISTINA
223	15354	SE-1-821	OLASO	ISLA CRISTINA
224	57723	HU-2-2071	OLIVA	HUELVA
225	56830	HU-2-1-92	ONCE HERMANOS	PUNTA UMBRIA
226	27349	HU-2-1984	PABLO Y MOISES	LEPE
227	23892	CA-1-4-97	PATE PRIMERO	ROTA
228	22601	HU-2-4-92	PATEQUE	AYAMONTE
229	24136	CA-5-5-98	PATRIA	ISLA CRISTINA
230	26243	CA-3-2-04	PAULA UNO	PUERTO DE SANTA MARIA
231	25221	SE-1-5-02	PETREL TERCERO	CHIPIONA
232	54046	SE-1-593	PILAR	CHIPIONA
233	634	VI-7-3521	PLAYA DE SABON	AYAMONTE
234	26461	CA-2-3-05	PLAYA DORADA UNO	PUNTA UMBRIA
235	10545	HU-1-863	PLUS ULTRA	AYAMONTE
236	26460	CA-2-1-05	PRINCIPE VALIENTE	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
237	26624	CA-2-5-05	PUNTA LA ISLA	CONIL
238	24376	CA-5-1-99	PUNTALEJOS	CONIL
239	26898	HU-3-3-06	RAMON Y CARMEN	PUNTA UMBRIA
240	26253	AL-1-1-04	RAQUEL YSHEILA	BARBATE
241	21428	SE-2-672	REGLAMAR	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
242	58701	HU-2-1329	REINA DE LAS ANTILLAS	ISLA CRISTINA
243	27272	CA-5-1-09	RIO SANCTI PETRI	CONIL
244	57808	HU-3-2-92	RITA Y JUAN	PUNTA UMBRIA
245	26450	CA-2-2-05	ROINDA	CHIPIONA
246	9915	SE-1-689	ROMPEOLAS	CONIL
247	58169	HU-1-1208	ROSA MARI	LEPE
248	13963	HU-3-723	ROSARIO	CONIL
249	23669	CA-3-1-97	RUA MAR	PUERTO DE SANTA MARIA
250	24041	CA-1-3-98	RUMBO SEGUNDO	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
251	20177	SE-1-863	SAN ANTONIO	PUNTA UMBRIA
252	54123	HU-3-1529	SANDRA Y JUAN	PUNTA UMBRIA
253	24122	CA-1-5-98	SANDRANIBAL SEGUNDA	ROTA
254	58729	HU-2-1351	SANTA EMILIA	ISLA CRISTINA



255	23614	CA-5-3-97	SARAYYUDAIMA	ISLA CRISTINA
256	25174	HU-2-24-01	SEGUNDO HERMANOS AGUILERA	ISLA CRISTINA
257	58451	HU-2-1976	SEGUNDO MARIA JOSE	LEPE
258	25552	SE-1-16-02	SEGUNDO REGLAMAR	AYAMONTE
259	25053	CA-2-1-01	SIAL TRES	PUERTO DE SANTA MARIA
260	6207	CA-5-1495	SIRENA	BARBATE
261	24362	CA-1-8-98	SONIA PRIMERA	CHIPIONA
262	24023	CA-5-1-98	SUR DE EUROPA	CONIL
263	24810	SE-1-6-00	TALITO CHICO	PUNTA UMBRIA
264	58230	SE-1-5-04	TERCERO REGLAMAR	CHIPIONA
265	54154	SE-1-508	TERESA	CHIPIONA
266	25734	CA-5-9-03	TORRE ATALAYA	CONIL
267	22802	CA-5-1-92	TORRE NUEVA	CONIL
268	25645	CA-5-3-02	TORRE ROCHE DOS	CONIL
269	20913	SE-1-491	TRAGALLAVES	BARBATE
270	56014	HU-2-2007	TRES CUÑADOS	ISLA CRISTINA
271	24261	CA-1-6-98	URTAÍN PRIMERO	ISLA CRISTINA
272	24040	CA-1-2-98	VILLA DE ROTA	ROTA
273	58464	HU-2-1978	VILLEGAS CAMACHO	LEPE
274	23956	CA-1-3-97	VIRGEN CARMEN PRIMERA	ROTA
275	25988	CA-5-1-04	VIRGEN LAS VIRTUDES	CONIL
276	24377	CA-5-5-99	Y POR QUE NO	CONIL
277	26868	HU-2-6-06	YAQUE CAMACHO	ISLA CRISTINA

Análisis jurídico

- **Anterior**

=> Resolución de Consejería de Agricultura y Pesca, de 10 septiembre 2010. Establece una veda para la pesca de pulpo (*Octopus vulgaris*), en las aguas interiores del caladero Golfo de Cádiz, y un horario de entrada y salida de puerto para la flota de artes menores dedicada a esta pesquería. LAN\2010\375

- *derogado por disp. derog. única*

- **Posterior**

=> Orden de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 20 noviembre 2023. Modifica la Orden de 25-4-2017 (LAN 2017\115), por la que se regula la captura de



pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad. LAN\2023\1137

- *art. único 6: añade disp. adic. 4*
- *art. único 1: modifica art. 7 ap. 2*
- *art. único 1: modifica art. 7 ap. 1*
- *art. único 2: modifica art. 8 letra d)*
- *art. único 3: modifica art. 11 ap. 1*
- *art. único 3: modifica art. 11 ap. 2 b)*
- *art. único 4: modifica art. 15 ap. 3 b)*
- *art. único 5: modifica disp. adic. 2*

=> Resolución de Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 12 septiembre 2022. Establece los criterios de selección para determinar las autorizaciones de carácter temporal para la captura de pulpo con nasas, así como su calado y tenencia a bordo, regulados en la disposición adicional segunda de la Orden de 25-4-2017 (LAN 2017\115), por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad. LAN\2022\1322

- *aplica*

=> Resolución de Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 10 octubre 2017. Publica el censo de embarcaciones autorizadas para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicas en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. LAN\2017\280

- *desarrolla*

